



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Inaplicación de la suspensión de ejecución de la pena en el delito  
de agresión contra la mujer en Yurimaguas, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Pérez Ríos, Liz María (ORCID: 0000-0002-4149-4911)

**ASESOR:**

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal

**TARAPOTO – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

A Dios por ser mi fortaleza, por darme sabiduría para afrontar los momentos más difíciles de mi vida y bendecirme siempre.

A mí querida madre, por haberme apoyado y motivado en esta nueva etapa en mi carrera profesional.

**Liz María.**

## **Agradecimiento**

A mi madre, por mi formación con valores y principios, por sus innumerables consejos de seguir adelante, con ganas de superación y perseverancia, para poder alcanzar mis metas y objetivos planteados, le estaré eternamente agradecida por cada logro obtenido en mi vida.

**El autor.**

## Índice de contenidos

|  |     |
|--|-----|
| <b>Cátatula</b>  | i   |
| <b>Dedicatoria</b>   | ii  |
| <b>Agradecimiento</b>  | iii |
| <b>Índice de contenidos</b>  | iv  |
| <b>Resumen</b>   | v   |
| <b>Abstract</b>  | vi  |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>   | 1   |
| <b>II. MARCO TEÓRICO</b>   | 6   |
| <b>III. METODOLOGÍA</b>  | 16  |
| <b>3.1 Tipo y diseño de investigación</b>                                  | 16  |
| <b>3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística</b> | 17  |
| <b>3.3 Escenario de estudio</b>  | 18  |
| <b>3.4 Participantes</b>   | 18  |
| <b>3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>                 | 18  |
| <b>3.6 Procedimiento</b>   | 19  |
| <b>3.7 Rigor científico</b>  | 19  |
| <b>3.8 Método de análisis de la información</b>                            | 20  |
| <b>3.9 Aspectos éticos</b>   | 20  |
| <b>III. RESULTADOS</b>   | 21  |
| <b>IV. DISCUSIÓN</b>   | 33  |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>   | 38  |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>   | 39  |
| <b>REFERENCIAS</b>   | 40  |
| <b>Anexos</b>  | 45  |

## Resumen

La presente Tesis titulada “Inaplicación de la suspensión de ejecución de la pena en el delito de agresión contra la mujer en Yurimaguas, 2019”, tiene como objetivo de poder determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019, como también analizar los supuestos de inaplicación de suspensión de la ejecución de la pena en el código penal vigente y analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad .

En esta investigación, se expone la realidad problemática, el marco teórico, se explica el tipo de investigación que es aplicada, el diseño de investigación es teoría fundamentada y estudios de casos, sino también las técnicas e instrumentos de investigación, que son la entrevista y el análisis de documentos. también se tratará sobre los resultados de los instrumentos aplicados, y la discusión del problema contrastando con las teorías de la investigación, que se llegó como conclusión que existen múltiples factores que impiden la correcta aplicación del Artículo 57° último párrafo del Código Penal y sí incide en el principio de proporcionalidad en los Delitos de Agresiones contra la mujer.

**PALABRAS CLAVE:** inaplicación de la pena, proporcionalidad, agresión contra la mujer

## **Abstract**

This Thesis entitled "Inapplication of the suspension of execution of the sentence in the crime of aggression against women in Yurimaguas, 2019", aims to determine whether the non-application of the suspension of the execution of the sentence affects the principle of proportionality in the crimes of aggressions against women or members of the family group in the Unipersonal Court of Yurimaguas, 2019, as well as analyzing the cases of non-application of suspension of the execution of the sentence in the current criminal code and analyzing compliance with the principle of proportionality.

In this research, the problematic reality is exposed, the theoretical framework, the type of research that is applied is explained, the research design is grounded theory and case studies, but also the research techniques and instruments, which are the interview and document analysis. It will also deal with the results of the instruments applied, and the discussion of the problem, contrasting with the theories of the investigation, which concluded that there are multiple factors that prevent the correct application of Article 57 last paragraph of the Penal Code and it does affect in the principle of proportionality in the crimes of aggressions against women.

**KEYWORDS: inapplication of sentence, proportionality, aggression against women**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Es incuestionable no mencionar el terror que acarrea los tipos de intimidación en agravio de la mujer o de su entorno familiar, con el tiempo forma una peligrosa dificultad a nivel mundial, el cual pone como agraviado potencial a todas las personas, habiéndose estimado como un conflicto de intereses en los cuales afecta los derechos fundamentales con los cuales cuenta la persona; dicha problemática viéndose siendo combatida por muchos años por el Estado Peruano y la sociedad, mediante el pronunciamiento de diversas medidas que permitan la prevención y erradicación de la violencia familiar (Quispe, 2016).

A nivel internacional, ante el aumento de denuncias, visibilidad del problema y la notoria presencia en los distintos medios de comunicación, los Estados han reaccionado por medio de la formación de nuevas leyes y en otros casos en la adecuación de algunas ya existentes. Según un informe de PNUD y ONU Mujeres, sólo 24 de los 33 países de Latinoamérica poseen leyes contra la violencia contra la mujer, pero solo 16 han tipificado penalmente el feminicidio, el cual sirve como un indicador de la disparidad en cuanto al reconocimiento del problema. Esto se traduce que la gran mayoría de estados únicamente se ha limitado en atender aquellos actos de violencias que históricamente fueron denunciados por las mujeres, mismos en los que se solicitaba la presencia e intervención del Estado (Revista Foreign Affairs Latinoamérica, 2018).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) viene exhortando al Estado Peruano a tomar medidas inmediatas y inaplazables que permitan poder prevenir, investigar, juzgar y poder sancionar y sobre todo ello poder reparar todo hecho de agresión o violencia contra las mujeres. Todo esto, se puede llevar a tomar de medidas exhaustivas, que deben ser realizadas con la intervención de las principales mujeres que serán beneficiarias, en donde se pueda incluir un componente asociado a poder eliminar los distintos estereotipos y estándares discriminatorios en agravio de muchas mujeres como también los integrantes de dichas familias. Así mismo, la CIDH reitera que existe la necesidad que todas las personas que cometen delitos en agravio de las mujeres puedan ser debidamente investigados, pero de forma rápida y exhausta con la finalidad de evitar la arbitrariedad y que mientras dure

todo el proceso todas las familias afectadas deben ser debidamente tratados con el debido respeto y la dignidad que se merecen (OEA, 2018).

En el Perú, establecidos en las fichas estadísticas de la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES), un 32.2% de las mujeres han sido por lo menos una vez víctimas de algún tipo de violencia establecido en la Ley n° 30364, es decir agresión de forma física o sexual por su propia pareja; mientras que, el 64.2% sufrió violencia verbal o conocida por algunos como violencia psicológica. Dichas cifras antes mencionadas se encuentran todas estas por los niveles que no superan los resultados que fueron inscritos en las encuestas anteriores las que fueron realizadas, específicamente en la del 2012 en donde las proporciones fueron las siguientes; 37.3% y 70.6% respectivamente. Sin embargo, a pesar de los diversos esfuerzos que se vienen realizando, lamentablemente los niveles se siguen manteniendo, es decir toda de acción violenta en agravio de las mujeres, esta tomando mayor relevancia hoy en día en nuestra sociedad, se puede mencionar que debido al daño que se esta ocasionando en cada tiempo es determinante y con el paso de los días se vuelve más difícil y mayor es el incremento de los casos, teniendo en cuenta la relación que existe entre ambos sexos y deben ser tratados por igual (INEI, 2016).

La prevalencia y gravedad de las diversas conductas asociadas a la violencia contra la mujer requieren el redoble de esfuerzos a fin de lograr su disminución y si es posible su completa erradicación. Por ende, es el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, incide a manera de ente rector a quien le compete ser el impulsor de políticas públicas que estén direccionadas y centradas a poder erradicar todo tipo de acción violenta fundada en razón de su sexualidad (MIMP, 2016).

Es por ello, que en nuestro ordenamiento jurídico Peruano, para la debida prevención, protección y erradicar la agresión que existe en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, se ha creado una Legislación especial, la Ley n° 30364, que se encuentra vigente desde el 24 de Noviembre del año 2015, es decir si es que una fémina o algún integrante del grupo familiar es víctima de cualquier tipo de violencia establecido en el mismo cuerpo de leyes, puede denunciar ante la autoridad competente, sea este ante



la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial más cercano de su distrito, a fin de impedir que el agresor siga realizando más sucesos de crímenes, siguiendo el trámite correspondiente.

Hoy en día, la violencia contra la mujer no ha disminuido, en realidad es que día a día se vienen incumpliendo las medidas de protección y no siendo ello suficiente, muchos de los agresores no solo tienen una denuncia, tienen dos o más casos, y las agraviadas en muchos de los cuadernos de debates siguen siendo las mismas personas.

El delito de Agresiones Contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra establecida en el artículo 122 -B relacionado con el Artículo 57° último párrafo del Código Penal.

Por otra parte, es de recalcar que cuando una determinada persona cause lesiones corporales o la magnitud de la afectación psicológica, cognitiva o conductual, se le denuncia por el delito de agresión en agravio de la mujer o sus integrantes, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, siendo ello, que en muchos de los cuadernos de debates encontrados no solo tienen un caso sentenciado, tienen dos o tres procesos ejecutándose, de este modo el artículo 57° del Código Penal, establece los criterios o requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena, sin embargo del mismo cuerpo de leyes último párrafo establece “La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable (...) para aquellas personas que han sido condenadas por el delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B”.

Este es un problema que se vienen dando en nuestra sociedad a nivel nacional en los distintos distritos judiciales, siendo que el operador jurídico del Derecho, en este caso el Juez, no estaría verificando los antecedentes penales de los acusados, siendo ello también que al verificar muchos de los requisitos de los acusado se podría llegar a ver si son reincidentes o habituales, un gran ejemplo de ello es que , ante esta problemática que viene sucediendo en distintos distritos Judiciales, el 14 de Diciembre del año 2018 en la Corte Superior de Justicia del Santa, se desarrolló un Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, donde una de los temas fue “Pena efectiva en los delitos de agresiones físicas y/ psicológica en contra la mujer o integrantes del grupo familiar”, donde se llegó a adoptar ante tal situación “aplicar la

conversión de la pena o reserva de fallo en delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en casos aislados o primer hecho punible, de acuerdo a lo previsto por el artículo VIII del Título Preliminar y 52° y siguientes del Código Penal ”.

Por lo tanto, ante lo descrito y adoptado por la Corte en mención, se puede evidenciar que el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, tiene una regulación en el caso del sentenciado se puede convertir a una suspensión de la pena, sin embargo la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través de sus operadores de Justicia en los casos resueltos por una judicatura del distrito Judicial de San Martín con sede en Yurimaguas, se evidencia el gran incumplimiento del artículo 57° último párrafo Código Penal.

Se puede observar que en nuestro ordenamiento jurídico si están los requisitos establecidos, sin embargo, los operadores de justicia no lo están aplicando.

En ese contexto, se arriba a la siguiente formulación del problema:

¿De qué manera la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide en el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019?

En tanto, tiene la siguiente justificación, la presente investigación radica en la necesidad que se tiene para lograr determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, de poder comprobarse así, entonces estas conductas que están siendo sancionadas con penas suspendidas, se debería inaplicar conforme lo establece el Artículo 57° del C.P., siendo ello que pese a que el Artículo 122-B del C.P es a favor de los imputados con respecto a la pena y cumpliendo los requisitos establecidos y por otra parte con penas similares que se agravan por ser reincidentes o habituales conforme a los artículos del Código Penal que acarrearía a una pena privativa de la libertad, y con ello incidir en el principio de proporcionalidad.

En ese sentido, encontramos la justificación metodológica en la medida que busca determinar la relación entre variables y determinar su nivel de dependencia, siendo así tenemos como variables en la presente investigación a la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena y el principio de proporcionalidad; de igual forma contamos con la justificación teórica que busca llenar vacíos doctrinarios encontrados en cada una de las variables de igual forma se verifica en la normatividad, y de ser necesario se propondrá mecanismos, o iniciativas para lograr la efectividad normativa; y se cuenta con justificación práctica en la medida que se permita solucionar problemas de la realidad en base a lo planteado en la presente investigación.

Asimismo, se cuenta con el objetivo general, determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019, de igual forma se estructura los siguientes objetivos específicos: analizar los supuestos de inaplicación de suspensión de la ejecución de la pena en el código penal vigente, analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, determinar si se incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Finalmente, nuestra hipótesis es la siguiente, la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, sí incide de manera significativa en el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta que no se está analizando y aplicando conforme a la gravedad del delito, los antecedentes del sentenciado, los requisitos establecidos en el artículo 57° del C.P, sino conforme la percepción subjetiva del juzgador en cada caso particular, a fin de evitar vulnerar el principio de proporcionalidad.

## II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales, tenemos a Cristobal (2014), en su tesis titulada: *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*, presentada en la Universidad Camilo José Cela (Madrid), con respecto a la metodología se trata de un modelo multidimensional por la naturaleza del tema de investigación y por tratarse de dimensiones estructurales y funcionales, y arriba a las siguientes conclusiones: Se puede decir que solo en determinados casos donde las condiciones impuestas, se incumplen estas medidas o las condiciones que fueron resultas en los casos de suspensión de la ejecución de la pena por parte del sentenciado en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, por lo cual, la mejor medida que se podría tomar es la revocatoria de la misma, sin embargo hay irregularidades en las actividades que implican una labor no remunerada, por lo cual la pena en trabajos en beneficios comunitarios, en el caso que se trate de reincidencia, es decir nuevamente la transgresión de las prohibiciones que fueron impuestas, o de otra forma donde la pena no sea superior a los dos años, y habitualidad en aquellos casos donde se pueda aplicar el Art.173.2 C.P, es decir, el sentenciado podrá continuar la ejecución de su pena en el penal, y cuando ingrese al establecimiento penal, y teniendo en cuenta la poca duración de la pena, como norma general, en este tipo de delitos y en las condenas que fueron impuestas por las mismas, se les va a ofrecer la posibilidad de realizar trabajos en el penal a los agresores, por el termino de su condena para la reducción de sus condena y puedan salir en el menor tiempo posible de la prisión.

Asimismo, Carrasco (2014) en su investigación que realizó en Ecuador titulada: *La vulneración de los derechos humanos de la mujer víctima de violencia de genero según el marco constitucional y legal*, utilizando el método cualitativo llego a la siguiente conclusión: Que, la violencia dentro de la intimida del hogar es un problema que se manifiesta en los distintos estrados de la sociedad que sigue arraigado dentro de la misma, dado que existe la convicción de que el hombre es la autoridad en el hogar y la mujer se

encuentra sometida en razón de su género, lo cual ha producido que en el tiempo se materialice sobre ella la violencia física, sexual y psicológica.

Partiendo en este orden de ideas, se puede observar que no es suficiente que en nuestro ordenamiento jurídico, en este caso la Constitución Política del Perú de 1994 y las normas conexas que contemplen derechos dirigidos a las mujeres e integrantes del grupo familiar, lo adecuado, lo más idóneo es que el Estado ejecute acciones pertinentes para poder asegurar la certeza de estos derechos, a través de políticas y programas que están apuntando hacia la formación de la sociedad, en cuanto a la inminente necesidad de poder erradicar la violencia en las calles y hogares y que esa transgresión de la persona bien sea dentro o no de su núcleo familiar no se vea involucrado por parte del estado en medidas que no se llegue a erradicar este tipo de violencia como esta que pasa hoy en día, con el aumento importante de grandes cuestiones tipos de acciones violentas en agravio de mujeres o sus integrantes de dicha familia, puede inferirse, que existe una gran desproporcionalidad en la esfera de la acción y la protección de las víctimas, existiendo una cifra negra en víctimas que por temor no denuncian.

De igual forma, Hernández, Bosigas, Jiménez y Galán (2008), en su trabajo de investigación: *Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar*, publicado en la Revista Derecho y Realidad de Colombia, se encontró que con la información vertida luego de poder analizar, el objetivo trazado del principio de proporcionalidad y la necesidad de la pena, al momento de poder evidenciar la condena de la consecuencia punible por el delito de violencia intrafamiliar, arribaron a las siguientes conclusiones: A manera, de lo ya establecido, se dice que el derecho penal es de ultima ratio y con penas graves para la libertad de aquellos seres humanos que transgredieron otros derechos, asimismo se menciona que es la tutela más eficaz de los derechos fundamentales de cada ser humano. Ante ello, el propio legislador, por razones de criminalidad, opto por recurrir a una vigilancia para que pueda garantizar el bien jurídico protegido.

Del estudio se pudo señalar que en un 41.26% es decir menos de la mitad de aquellos operados de la justicia que vienen desarrollando sus actividades

judiciales, dentro de ellas las sentencias con el principio de proporcionalidad de manera material, mediante el cual se puede establecer medidas que efectivamente se pueda tener en cuenta al momento de la imposición de la sanción, también debe proceder conforme a la gravedad del hecho y conforme al delito, teniendo en cuenta, los vínculos familiares y el deber que liga a estos órganos que lo incluyen, de otra forma es una obligación de mayor respeto que debe existir entre los integrantes.

Mientras que, en el juicio de proporcionalidad, está establecido de una manera poco frecuente, más aún en determinados casos, cuando se evidencia, surge la igualdad entre el comportamiento del agente y la culpabilidad de la persona a la que se le atribuye.

Por otro lado, Guardiola (2015), en su tesis doctoral: *Ejecución de las Penas*, presentado en la Universidad de Barcelona, con la esencia de mi investigación de las formas de la suspensión y la posible conversión de las penas privativas de la libertad, también aquellos beneficios que se les puede otorgar en el establecimiento penitenciario, para poder obtener a lo largo del cumplimiento de una pena privativa de la libertad, visto desde aquellas normas y las leyes establecidas en el derecho penitenciario, arribo a las siguientes conclusiones: A lo largo de la investigación, se ha analizado la posibilidad de la suspensión de la ejecución de la pena, como también el fallo de la sentencia que fue prevista y la sustitución de la pena privativa de la libertad establecida en el código penal. Se puede mencionar, que es una magnífica opción para de esta forma no llenar los juzgados de ejecutorias y esta es necesario, que en el debido tiempo de que se pueda elevar las calificaciones para el juicio oral, se pueda solicitar en misma audiencia la suspensión de la pena por parte de los abogados defensores de los acusados. Ante muchos de casos, el tiempo en el que se debe notificar sobre la concesión o no la suspensión, empezando nuevamente a contar los plazos desde el día siguiente de dicha notificación.

En el ámbito nacional, Loaiza (2018), en su trabajo titulado: *La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*, en la Universidad César Vallejo – como principal objeto que tiene esta investigación, es poder determinar en la medida en la que se pueda

determinar si se debería a la pena conforme al delito que comete el sujeto de agresión que existe en agravio de la mujer o lo integrantes de dicha familia, esto se trata de poder describir y poder relacionar si es que en la aplicación de la pena la cual podrá influenciar o de una u otra forma poder evitar que se sigan cometiendo nuevos delitos y de esta manera evitar que esta incida en las estadísticas.

Partiendo de estas ideas, se pudieron observar cuadernos de debate, y sobre todo aquellas opiniones de los magistrados y dichos abogados, asimismo aquellos cuadernos de debate, dentro de ello se pudo cotejar los resultados de las variables de nuestra investigación, tanto como debería ser la aplicación de la pena, como el delito de agresiones en contra de aquellas mujeres o los integrantes que la conforman, la cual concluyó: donde se puede observar que de dicha aplicación de una determinada pena, tiene relación reveladora en la comisión de un hecho delictivo

De este modo, Pretell (2016), en su tesis titulada: *Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*, se realizó un análisis de las normas referidas a la violencia familiar del Perú, concluyendo así; Que, dicha norma viene a constituir un incompleto merito, además de no proteger el derecho de la víctima debido a que no se procede con la pena que corresponde, muchas veces haciendo merito a un principio de proporcionalidad equivocada o que busque antecedentes del acusado.

Asimismo, Aranda (2019), en su tesis que lleva por nombre: *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar*, en la Corte del Santa–2018, Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo general: establecer el nivel de la aplicación de la proporcionalidad de la pena, en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018. El método empleado corresponde al enfoque mixto, una población conformada por las resoluciones en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por los Juzgados penales de la Corte del Santa, cuya cifra asciende a 46, y la muestra fue de 9 sentencias dictadas en casos suscitados en el año 2018. De la técnica utilizada, se concluyó que: El nivel de aplicación de la proporción de la condena en el delito de lesiones leves por violencia familiar, dichas resoluciones expedidas por la Corte del Santa son eminentemente formal, y

no hacen ninguna mención al principio de proporcionalidad, limitando la sentencia a formas enunciativas y taxativas del C.P.

Por ello, para Garro (2017), en su investigación: Reincidencia y Habitualidad en procesos penales a resultado de la Ley 30076, estableció como sus conclusiones: Que es en verdad imperativo ver connotación en las principales razones en las que la Comisión Revisora adoptó como decisión se proscriba en el proyecto del Código Penal, al igual que en las instituciones penales tanto la reincidencia, así como la habitualidad en la condición de atenuantes para decidir por la prisión preventiva, asimismo, se ha estimado en la Comisión Revisora que hay carencia de sentido jurídico, humanidad y lógica, respecto al sustantivo incremento de la pena cuando se trata de un delito nuevo, por medio de la habitualidad o reincidencia, sin mayores fundamentos que cuando existe alguna o más condenas precedentes, aunque ejecutadas debidamente por lo demás.

Finalmente, Mugerza (2019), en su trabajo de investigación titulado: *Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017*, (Tesis de Maestría), la presente investigación el objetivo principal es poder establecer de que manera influye los crímenes de violencia contra muchas mujeres y asimismo con sus integrantes que conforman dicha familia, la cual esta prescrito en el art 122 B del código penal, por lo tanto esto resulta totalmente nulo para poder disminuir los hechos delictivos y de esta manera podría generar el orden social y familiar, la cual con los hechos delictivos estos van afectando a la familia y genera el desinterés de las mismas, en los delitos en agravio de las mujeres o su integrantes.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente en el Expediente en Consulta N° 27614-2018- Ayacucho de fecha 05 de diciembre del año 2018, elemento de aclaración de la fallo expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Parinacochas de la Corte de Ayacucho, en su fundamento: UNDÉCIMO: *Se prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena en los casos de los delitos en agravio de mujeres, la familia y los menores de edad, resulta adecuada* pues responde a que en nuestra sociedad se han incrementado estos tipos de delitos que afectan a un



sector de la población vulnerable; por ende, la intervención del Estado se legitima cuando abarca la protección de dichas víctimas, haciendo efectiva la pena del agresor, lo cual no contraviene el inciso 22 del artículo 139 de la C. P. del P. (reeducación, rehabilitación y reincorporación), debido que, los autores, en este tipo de delitos son personas que, generalmente, presentan distorsiones severas en su comportamiento familiar y/o vinculación sentimental o afectiva con las víctimas, que, por tanto, su readaptación requiere de una pena gravosa (pena efectiva de la privación de su libertad), aún por un tiempo no prolongado, que le permita entender la gravedad de su conducta delictiva; y, consecuentemente, procurar su reinserción social.

La Ley N° 30710, que modificó el artículo 57° del Código Penal y establece la inaplicabilidad de la suspensión de la pena a las personas que fueron sentenciadas por el delito en el artículo 122-B del mismo Código; advirtiendo que con esta modificatoria tendría que imponerse una pena efectiva a los autores del delito previsto en el Art. 122-B; siendo que sería inaplicable para ellos la pena suspendida, la cual se cumple en libertad con reglas de conducta; y que se ha estado realizando en la praxis judicial en la Corte del Santa al imponer una pena efectiva por este delito; sin embargo, no se ha estado teniendo en cuenta al momento de determinar la pena, la proporcionalidad del mismo, de acuerdo a cada caso concreto, para lo cual se debe valorar la importancia del bien jurídico, la gravedad y magnitud del delito, como las condiciones personales del condenado, el grado de poder resocializarse, entre otros.

Para sostener el presente trabajo de investigación se tendrá en cuenta la teoría de la pena, que según Villavicencio (2019) representa un límite para la adecuada aplicación del ius puniendi del Estado. La pena es un mal para todo ser humano, lo que en realidad busca esta teoría es poder identificar la utilidad del poder penal.

Asimismo, García (2012), comprende que la teoría de la pena es aquella que trata sobre el fin de la pena

En ese contexto, encontramos las teorías absolutas de la pena, inicia su reconocimiento en que el Estado es fundamento netamente de las nociones morales y la justicia. La idea de la teoría absoluta se fundamenta en el libre

albedrio, toda pena para ser legítima debe de ser justa más no útil. Se basan en el principio de PROPORCIONALIDAD, es decir, según cual haya sido la magnitud de tu delito de la misma magnitud será tu sanción; más conocida como “LA LEY DE TALION” (Villavicencio, 2017).

Siguiendo con Villavicencio (2017), citando a Kant menciona que la pena es muy dominante en todos los casos, muchas de las penas que fueron impuestas se basan en el hecho que el delincuente cometió y tiene que ser sancionado de acuerdo a lo prescrito en cada norma y de la justicia.

Se menciona, que las notas más comunes que existe en todas estas teorías están inmersas dos hechos de trascendencia: la primera, está compuesta por la pena, el castigo que se debe imponer, no sé puede perseguir jamás los fines útiles para poder prevenir los delitos. Muchas ideas se basan en el concepto de que la dignidad humana, se basa en la teoría de la retribución, visto desde un concepto que se nota desde que el hombre es manejado como un animal para que se pueda orientar su debida conducta en la sociedad a través de la pena o la imposición de la misma (Duran Mario,2011, p. 95).

En esa misma línea, nuestro Tribunal Constitucional critica de igual manera a estas teorías al punto de rechazarlas alegando que carece de todo sustento científico y que afecta a la dignidad humana de la persona (García,2012). Un claro ejemplo de pena guiada por esta teoría, a mi parecer, es la Cadena Perpetua; pues, incide con el valor y principio más importante de los seres humanos, la libertad. Aunque de por si el medio de castigo del Derecho Penal es restringir esta libertad siempre existe un límite para su aplicación estableciendo un tiempo determinado, pero en el caso de la Cadena Perpetua este límite no existe.

En la idea que la pena es la retribución, aclara tres presupuestos: Potestad estatal: que castiga al responsable mediante la pena, asimismo la Culpabilidad: que esta se está midiendo conforme es la gravedad de los hechos, y finalmente el grado de culpa que tiene el sujeto con lo grave que puede ser la pena.

Según Villavicencio (2017), en esta teoría encontramos dos retribuciones: Retribución moral. - Infracción al orden ético. Para Villavicencio (2017) citando a Kant menciona que el debido comportamiento tiene que ser honesto, y esto

debería corresponder al grado de nivel de conciencia, se considera que la pena es muy decisiva de la verdadera justicia que se debe imponer conforme a los hechos y la conducta de este sujeto y están libres la consideración final. Tal y como sostiene, se dice que el derecho es un conjunto de normas o requisitos dentro de las cuales hay facultades que uno puede conciliar y otras no, porque según leyes universales está el derecho a la libertad. Partiendo de este orden, se dice que el derecho penal, es soberano, con respecto a aquel que se le esta sometiendo al derecho penal, y ante la cual se le va a imponer una pena por el que ha cometido. La aplicación de la pena, busca a través de sus operadores de justicia, una exigencia de justicia, como también los actos que se deben tener en cuenta para prevenir muchos delitos a través de la imposición de la pena que son totalmente ajenos al un debido tratamiento legal (Duran Mario, 2011).

Retribución jurídica. – aquí se valida a la acción de delinquir en contra de la ley, para esto se exigirá el cumplimiento de la pena (Villavicencio, 2017). De igual forma, según Villa Stein (2014) en esta teoría podemos encontrar los siguientes aspectos: Positivo. - Idea de justicia y proporcionalidad. La pena que se va a imponer tiene que estar de acuerdo con la gravedad del hecho, el delito (aquí su verdadero fundamento es aquellas ideas de la religión, la ética y lo jurídico); Criticable. - Estas teorías, parten de la idea del que cometió un delito o el que ha delinquido, tiene que restaurar el daño que cometió, es decir la sentencia o pena que recibirá es restauradora del orden legal.

Esto no quiere decir, de que las teorías retribucionistas no asignen de una u otra forma funciones a la pena para la debida anticipación de la justicia. De ello parte, de la forma más generalizada y se puede afirmar que la pena presupone la no aceptación del comportamiento al cual se debe someter y de forma expresa se tiene que sancionar. Es concebida por el fin que persigue de reparar el delito y evitar que se vuelvan a cometer nuevos delitos.

Asimismo, tenemos las teorías relativas de la pena, estas consignan cual es el fin de la pena y sobre todo en que aporta en nuestra sociedad, D esta manera con el tiempo se va a poder evitar que se sigan cometiendo estos delitos, por ello consideramos que siempre se tiene en cuenta la realidad (Villavicencio,2017)

Teorías legitimantes, se dice que estas teorías, consideran que la pena que se impone a las personas que han cometido delitos con el fin de poder evitar en el tiempo que sigan en forma negativa y las que afirman (mantener la fidelidad al derecho), y estas penas actuaran conforme lo que el agente a cometido el ilícito, para poder prevenir de manera especial que tiene dos subcategorías de forma pasiva y activa (Villavicencio,2017).

Con lo anterior mencionado, es preventivo u especial, lo que radica de ello es que el fin de la pena es poder disuadir a las personas futuras que cometan estos actos ilícitos, es decir, evitar que vuelvan a cometer otros delitos, también es preciso para el fin de la pena que es lograr la readaptación del sentenciado, mediante la pena impuesta para buscar la resocialización. Teniendo en cuenta que la pena, es justa y necesaria, para poder evitar delitos futuros.

Von Liszt (1882), considera que dividir a aquellas personas que contravienen las normas, razón que la verdadera actividad de la incriminación exige que se pueda adaptar a cada persona. De esta manera, se puede corregir, la responsabilidad de cada agente agresor, individualizando la pena que debe cumplir en su función de poder prevenir, a razón que de dicho agente actúa de 3 maneras: La primera, es reprendiendo al que se puede corregir: resocializador, el segundo es poder intimidar, y por último haciéndoles inofensivos, para de esta manera con el tiempo se pueda intimidar y no cometan delitos futuros.

De igual forma, encontramos las teorías mixtas, en las cuales es importante los requisitos de las teorías absolutas y/o relativas y estas teorías se unen, es decir se combinan en ciertos aspectos con las de retribución, de prevención general y especial. Para la debida protección de los bienes jurídicos tutelados, a través de la prevención general (Villa Stein, 2014).

Conciben a la pena como justa y útil unificando las teorías absolutas y relativas; es decir, la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Estas teorías tienen dos direcciones: la conservadora que prioriza la retribución sobre la prevención; es decir, lo justo sobre lo útil, y la progresista, que por el contrario prioriza la prevención sobre la retribución. Existen dos subdivisiones de estas teorías:(Villavicencio,2017), por un lado, tenemos la teoría diferenciadora: esta se concentra en poder estudiar cual es la diferencia entre

la finalidad de la pena y la pena, para de esta manera las acciones violentas se eviten o poder prevenir y que se debe castigar aquella persona sancionada y para poder alcanzar la paz en nuestra sociedad; y la teoría unificadora dialéctica: otorga consideración a los fines preventivos de la pena y las normas solo están justificadas cuando protegen la libertad individual y el orden social. Por otro lado, la teoría de la concepción crítica de la pena, sostiene en palabras de Bustos (1991), que hay 2 características de la pena: lo que es la pena en sí (auto constatación ideológica del estado) y el otro a la imposición de la pena (la finalidad de la imposición requiere de un fin para que tenga sentido). Se puede considerar, que el problema radica en la política del delito y la persona, con responsabilidad del estado, quien, al fijar las condiciones, es un conflicto que no puede superar la persona humana (Villavicencio,2017).

Por lo tanto, debe advertirse que en el código penal ha establecido en nuestro ordenamiento penal peruano, el fin de la pena y las penas, con el objeto de la prevención de los delitos, como un medio para proteger a las personas y la sociedad (Villavicencio, 2017, p.71).

Según Bramont (2008) dice que, estas se deberían sostener, en la prevención de la pena tal como lo establece el código penal en los art. I del título preliminar y como prevención especial el art IX del título preliminar y la retribución art VIII del título preliminar del mismo cuerpo de leyes.

Nuestro Código Penal en su artículo 28º reconoce como clases de pena:

- a. Privativas de libertad.
- b. Restrictivas de libertad.
- c. Limitativas de derechos.
- d. Multa.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de estudio:**

En cuanto al tipo de investigación es cualitativo, para el autor Barbour, R. (2013), es aplicada porque pretende entender y comprender los fenómenos de la naturaleza jurídica y social, y se enfoca a resolver un problema de la realidad, en tanto que se busca determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019

Asimismo, debe mencionar que se trata de una investigación es orientada a la comprensión, ya que se deberá analizar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas en el año 2019, en tal sentido, no se hará una toma de decisiones, ni tampoco el estudio se enfocará en el cambio, solamente en el análisis respectivo de las variables de investigación propuestas.

##### **3.1.2 Diseño de investigación:**

En este aspecto, está presente investigación, cuenta con los siguientes diseños de investigación:

- Teoría fundamentada, en este aspecto se debe tener en cuenta que se obtendrán proposiciones teóricas en base a los datos obtenidos de la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena y la probable incidencia del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas en el año 2019, siendo que, se aplicará la teoría de la pena y la teoría de la proporcionalidad para relacionar las variables de investigación.
  
- Estudio de casos, en este apartado se tendrá en cuenta los expedientes donde se ventilan los cuadernos de debate de delitos de

agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas en el año 2019 para determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad.

### **3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística**

#### **3.2.1 Categoría**

- La inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena
- El principio de proporcionalidad
- Delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

#### **3.2.2 Subcategoría**

- La inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena
  - o Conocimiento de la normatividad
  - o Supuestos de aplicación
  - o Fundamentos de la inaplicación
- El principio de proporcionalidad
  - o Base Doctrinaria
  - o Base Jurídica
  - o Base Jurisprudencial
- Delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar
  - o Tipo penal específico
  - o Data actualizada
  - o Propuesta de mejora

### **3.3 Escenario de estudio**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se tendrá en cuenta la información obtenida del Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019, de donde se obtendrá la opinión de especialistas, así como de los actores intervinientes en la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

### **3.4 Participantes**

- Declaración del Agresor, recabada del Cuaderno de Debates.
- Declaración de la Víctima, recabada del Cuaderno de Debates.
- Especialistas en la materia.
- Cuadernos de Debate del Juzgado Unipersonal de Yurimaguas.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1 Técnicas**

Para poder desarrollar este trabajo de investigación, se tendrá en cuenta, el desarrollo de las técnicas:

- Entrevista, que se aplicará a los especialistas en derecho penal y que hayan apreciado la inaplicación de la suspensión de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer o grupo familiar.
- Análisis de documentos, en este contexto se deberá analizar la información obtenida del Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, que permitirá conocer la situación real de cada caso en particular referente al tipo penal específico estudiado.

#### **3.5.2 Instrumentos**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta el desarrollo de los siguientes instrumentos:

- Guía de Entrevista, mediante el cual se elaborarán las preguntas semi abiertas para los especialistas, así también se indicará el procedimiento y el procesamiento de la información.
- Guía de Análisis de documentos, donde se establecerán los parámetros específicos para revisar, analizar y contrastar los documentos que permitan



realizar una apreciación integral de la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena y la posible incidencia del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019.

### **3.6 Procedimiento**

Con respecto al recojo de información, se utilizará en primer término el marco normativo, luego la doctrina y finalmente la jurisprudencia, con la finalidad de identificar la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, el principio de proporcionalidad, y los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo se utilizarán las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos para obtener los resultados que permitan discutirlos con la doctrina y los antecedentes de la investigación.

### **3.7 Rigor científico**

Para la validez del presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta la formulación de teorías y claro entendimiento de las mismas, puede asociarse el mismo a la validez y confiabilidad del estudio realizado bajo el enfoque cualitativo, de tal forma que los parámetros para valorar el rigor científico se materializan a través del soporte lógico, la posibilidad de ser verificado, contrastado y confirmado, permitiendo de esta manera que el estudio pueda ser transferido o aplicado a otros casos de igual naturaleza (Bapista, Fernández y Hernández, 2014).

La validez “se basa en la idónea exposición de las posturas ofrecidas al investigador por parte de los distintos medios que intervienen en la misma” (Maldonado, 2015, p. 97).

De lo anterior se desprende, que el mecanismo o herramienta utilizado en el estudio a los efectos de que propicie la determinación y verificación de los objetivos planteados al inicio de la investigación.

Ante ello, que se ha utilizado el juicio de expertos, abogados especialistas en derecho penal y metodologías que validan de forma fehaciente los instrumentos y otorgan validez al presente trabajo de investigación.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Con lo que respecta al análisis de la información obtenida con la aplicación de instrumentos y verificación de fuentes de contraste, se realizará la triangulación con las diversas fuentes de información, considerando en primer término de los resultados que se han obtenido a través del estudio y la aplicación de los instrumentos y confrontándolos con las teorías relacionadas y los trabajos previos.

### **3.9 Aspectos éticos**

Con lo que respecta a la presente investigación se ha tenido en cuenta, el derecho de autor, citando cada fuente conforme a las normas del sistema APA, asimismo se tiene presente que se ha realizado con ideas propias y posturas del investigador, siguiendo los lineamientos y directrices de la Universidad, de igual forma se ha reservado la información y datos de personas involucradas en los procesos bajo análisis, en los casos de las sentencias obtenidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas. Por otra parte, se ha respetado las opiniones de los entrevistados, sea que respalden o no la postura del investigador, lo resaltante es que se tuvo en cuenta las posturas de los especialistas a fin de poder llegar a una conclusión de la presente investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Análisis de las Entrevistas

Para la descripción de los resultados del presente estudio se ha contado con la mayor óptica posible de profesionales vinculados al objeto de estudio de la investigación, quienes por su experiencia y trayectoria han brindado su aporte a la presente investigación, favoreciendo de esta manera a la verificación de la hipótesis planteada, haciendo posible su confirmación, se pasa a analizar los resultados de las entrevistas a los especialistas conocedores de la materia.

***Objetivo general; Determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019***

Ante la pregunta **¿Cree que es adecuada la normatividad para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena?**

Es oportuno mencionar y señalar lo manifestado por uno de los entrevistados el Dr. Hinostrza Estrada en cuanto la pregunta realizada, el mismo que refiere, que, si es adecuada la normatividad para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, la cual se debe tener presente lo establecido en el Artículo 122°-B del Código Penal.

En este orden de ideas, esta es una posición totalmente semejante a lo establecido por el entrevistado Dr. Bocanegra Arias, manifestando que, conforme a lo establecido en el Artículo 122°-B, concordante con el artículo 57° último párrafo del código penal, se estarían contradiciendo entre sí, desde la efectividad del delito hasta su aplicación y más allá de disminuir han ido con el paso del tiempo incrementándose, pese a que el artículo 57° último párrafo del Código Penal, es muy claro, que establece *“no se debe aplicar a las personas que han sido sentenciadas por el delito contra las mujeres o los integrantes de las mismas”*, es decir no se puede aplicar la pena suspendida por un periodo de prueba.

De este modo, se puede resaltar que dicha norma contempla sanciones más drásticas, sin embargo, esto si contribuye en la erradicación de la violencia, pues desde su perspectiva esto si contribuye en la erradicación de la violencia en agravio de muchas mujeres o sus integrantes, es por ello, que desde la idea o fin que se persigue se puede lograr a través de la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena y/u otros mecanismos adecuados.

Partiendo de este orden de ideas, en una postura afín con el anterior entrevistado Dr Bocanegra Arias, manifiesta que, es innegable no mencionar que los actos de violencia en agravio de muchas mujeres o sus integrantes es un grave problema social, es por ello, que lo considera adecuado, idóneo y relevante la normatividad para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, sin embargo, esta no se viene aplicando lo establecido por el Artículo 122 B del Código Penal.

En razón, de lo mencionado por ambos entrevistados , cabe señalar que coincido con la posición trazada por los entrevistados el Dr. Bocanegra Arias e Dr. Hinostrza Estrada, es de recalcar que más allá del interés que tiene el Estado de poder garantizar los derechos de la mujer o integrantes del grupo familiar para que no puedan ser objetos de cualquier tipo de violencia, en nuestra sociedad se evidencia la gran necesidad de establecer una nueva dirección con referente a los casos que se vienen incrementando.

Asimismo, en referencia a la pregunta **¿Considera adecuados los supuestos de aplicación de la suspensión de la pena?**

Los entrevistados el Dr. Bocanegra Arias e Dr. Hinostrza Estrada, manifiestan su apreciación concordante, señalando que, si consideran que son adecuados los supuestos de aplicación de la suspensión de la pena, pero dado que existe en nuestra sociedad la necesidad de manifestar que el Operador de Justicia es el que debe aplicarlo, en cuanto al debido tratamiento y seguimiento de cada caso en concreto de violencia en agravio de muchas mujeres o sus propios integrantes que se presentan en cada Juzgado, es posible la suspensión de los casos, sin embargo hay casos en los que son los mismos agraviados y sentenciados mediante el cual tienen más de 2 o 3 procesos.

Con respecto a los referido por ambos entrevistados, debo señalar que comparto su postura, acotando que efectivamente los Operadores de Justicia no le están dando un debido tratamiento a la aplicación de la suspensión de la pena, haciendo de esta forma que la víctima de violencia afectada pierda el interés de continuar con el proceso contra su agresor, pese a que la víctima fue a denunciar varias veces.

Si bien es cierto de a posición antes mencionada, debemos destacar que el Código Penal si contempla dentro de su cuerpo normativo los supuestos de aplicación de la suspensión de la pena y con esta garantizar la protección a la

víctima y no vulnerar el principio de proporcionalidad, sin embargo, los operadores de justicia no lo aplican y a fin de evitar la revictimización de la persona afectada se debería inaplicar la suspensión de la ejecución de la pena según cada caso concreto.

Sin embargo, más allá de que el artículo 57° último párrafo del Código Penal, establezca que *“no se debe aplicar a las personas que han sido sentenciadas por el delito contra las mujeres o los integrantes de las mismas”*, lo que en realidad busca es evitar el acto de violencia vaya en aumento, y se debe tener en cuenta que eso es la esencia de este Artículo *“prevención e erradicación de la violencia en cualquiera de las formas que se manifiesta según la Ley N°30364 Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”*, sin embargo debemos tener en cuenta que los órganos que administran la justicia en diferentes distritos judiciales y centrándonos en el distrito judicial de Yurimaguas es inevitable la materialización de la inaplicación de la suspensión de la pena suspendida, teniendo en cuenta que el operador de la justicia, no lo está aplicando y analizando cada caso en concreto, dependiendo de los antecedentes y otros con agravantes que contaría el sentenciado.

De igual forma, es de recalcar que comparto la idea de ambos entrevistados, en la medida que se analice el número de casos de cada procesado para poder aplicar la normatividad específica, en tanto, sin embargo, en la práctica esto no se viene aplicando de forma proporcional este criterio. Además, debe enfocarse en cada caso en concreto y de forma específica en los casos donde se debe aplicar para lograr con el fin de la pena.

Ahora bien, en pro de recabar mayor información en relación al conocimiento de los entrevistados que puedan contribuir a nuestro **Primer Objetivo específico: Analizar los supuestos de inaplicación de suspensión de la ejecución de la pena en el código penal vigente**

Se formulo la siguiente interrogante **¿Considera necesaria la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresión contra la mujer?**

Con referencia a la pregunta realizada a un entrevistado Dr. Bocanegra Arias, manifiesta que, si sería necesaria la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer, considera que efectiva, aunque sea por un periodo de prueba muy corto (meses), para la reinserción a la sociedad y

además el Código Penal en el Artículo 57 ° establece los requisitos que deben cumplir, para aplicar la suspensión de la pena:

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

Por otra parte, al consultar con el otro entrevistado Dr. Hinostraza Estrada, destaca que la población hoy en día vive en violencia física o psicológica constante, pese a ello el Estado para poder evitar más actos de violencia y unir a cada familia, está generando desintegración y desprotección a las víctimas, por lo tanto, el considera que el periodo a imponerse en la Sentencia, aunque sean plazos muy cortos, serían más eficaces, que las sentencias suspendidas, que estas incurrir nuevamente en otro caso de violencia contra las mujeres, y estas siguen aumentando considerablemente.

Visto lo mencionado por los entrevistados, se puede considerar que ellos consideran que no existe unificación de esfuerzos por parte del operador de justicia, lo cual imposibilita la que el delito de agresiones vaya en disminución y que no se inaplicando la suspensión de la ejecución de la pena, comporta sus opinión en virtud de que necesariamente los operadores de justicia tienen que aplicar el Artículo 57° último párrafo del código penal, y esto se debe tener en cuenta que lo operadores de justicia en el momento de emitir la sentencia correspondiente no tienen en cuenta los antecedentes, sobre todo la actitud que va teniendo en el proceso, la temperamento del sujeto que este no vuelva a cometer un nuevo ilícito y lo más importante que no tenga la condición de reincidente o habitual, es decir la conducta contraria a la ley es más aceptada como normal, por parte de los operadores de justicia.

De igual forma se preguntó a los entrevistados **¿Cree Ud. adecuados los fundamentos que su utilizan para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena?**

Al respecto, ambos entrevistados el Dr. Bocanegra Arias y el Dr. Hinostraza Estrada coinciden que, si con adecuados los fundamentos, sin embargo, en la praxis los operadores de justicia, no lo están aplicando, por lo tanto, es necesario que los operadores de justicia entiéndese como Jueces en esta investigación, al ser los que aplican los establecido por el Código Penal debe existir una motivación suficiente para evitar contradicciones en los procesos que se llevan.

Es importante referir que me adhiero a la posición de los entrevistados, pues el propio Código Penal es muy claro al establecer en el artículo 57° último párrafo del Código Penal, que, *“no se debe aplicar a las personas que han sido sentenciadas por el delito contra las mujeres o los integrantes de las mismas”, es decir no se puede aplicar la suspensión de la pena, siendo así, queda muy despejado a efectos de poder lograr un trabajo eficiente y resultados favorables alineados al tema de investigación.*

En este orden, siguiendo nuestra línea de investigación, utilizando la entrevista como mecanismo de recolección de información que ofrezca elementos que permitan la validación de nuestro ***Segundo Objetivo específico: Analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar***

En cuanto, a la interrogante para verificar el objetivo específico **¿Cree que es adecuada la normatividad para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena?**

Los entrevistados el Dr. Bocanegra Arias y el Dr. Hinostraza Estrada manifiestan que, si en la medida que actualmente este delito se comete con frecuencia, y hasta con habitualidad. Además, por la naturaleza del ilícito penal, se prefiere la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena y de esta forma solo queda al Juzgador poder aplicar lo señalado en el artículo 122-B concordante con el Artículo 57° último párrafo del Código Penal, es por ello que con lo acotado por los entrevistados, considero que si bien es cierto el operador de justicia está aplicando las leyes, hasta ahora se está cumpliendo con el principio de proporcionalidad, y la inaplicación de la suspensión de la pena no vulneraría el principio de proporcionalidad según cada caso concreto,

teniendo en cuenta si lo declaran conforme lo establece el Artículo 45° al 51° del Código Penal.

Sin embargo, la idoneidad y efectividad de los mismos se merma de la siguiente pregunta **¿Cree Ud. que el tipo penal de agresión contra la mujer puede ser considerado dentro de los supuestos de aplicación de la suspensión de la pena?**

Los entrevistados el Dr. Bocanegra Arias y el Dr. Hinostroza Estrada manifiestan que, eso dependerá de cada en concreto, teniendo en cuenta que los sentenciados y agraviados son los mismos en dos o más expedientes, o solo los sentenciados tienen más casos en Juicio Oral, cuando sucede ello debe aplicarse lo establecido en el artículo 57° del Código Penal y a la normatividad de protección a la Mujer e Integrantes del grupo familiar, respetando el principio de proporcionalidad, em esta interrogante planteada, el Código Penal establece de manera clara los requisitos establecidos y sobre todo se respeta el principio de proporcionalidad.

Siguiendo este orden de ideas, y nuestra línea de investigación, utilizando la entrevista como mecanismo de recolección de información que ofrezca elementos que permitan la validación de nuestro *Tercer Objetivo específico: Determinar si incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.*

Según su criterio **¿Cuáles serían sus fundamentos para incluir o excluir el delito de agresión contra la mujer de la aplicación de la suspensión de la pena?**

Los entrevistados el Dr. Bocanegra Arias y el Dr. Hinostroza Estrada, tienen una misma posición, ambos manifiestan que los fundamentos se encuentran establecidos en el marco normativo, pero no se viene aplicando por los operadores de justicia, y no se está aplicando la pena efectiva específica a pesar de que un imputado tiene más de dos procesos, es por ello necesario excluir aquellos casos que se consideren reincidentes y habituales de la suspensión de la pena.

Concuero con la posición de ambos entrevistado, ahora lo que tienen que aplicar la norma establecida son los operadores de la justicia, y ahora el Estado debe impulsar hacia las acciones de control de los operadores de justicia a efectos de impulsar la eficacia y eficiencia de las labores del distrito judicial.



De igual forma se plantea la pregunta a los entrevistados **Qué propondría Ud. ¿Para disminuir los índices de los delitos de agresión contra la mujer en la región?**

Al respecto por parte de los entrevistados el Dr. Bocanegra Arias y el Dr. Hinostriza Estrada, refieren que debe inaplicarse la suspensión de la pena, teniendo en cuenta cuando se trate de un solo caso en particular, cuando se trate de habitualidad o reincidencia debe imponerse como pena la privación efectiva de la libertad conforme se establece en el marco jurídico específico., todo esto respetando el principio de proporcionalidad, es decir teniendo en cuenta, que la pena a imponerse esta no debería ser mayor al hecho ilícito cometido por el sujeto, la cual se debe aplicar conforme el interés público y predominante en estos casos, de este modo tiene gran relevancia con la determinación de las penas, en cuanto esa conducta que es objeto de sanción penal constituya violación a los derechos de la otra persona.

### **3.2. Análisis de fuente Documental**

En este medio de investigación, han sido aprovechadas las diversas sentencias y textos doctrinales que favorecen a la determinación y verificación de nuestros objetivos, por lo cual pasamos a presentar:

En cuanto a nuestro objetivo general que se formulo es ***Determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019***, es propicio hacer las siguientes claridades:

A efectos de analizar de manera más apropiada si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide en el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar,, es propicio abordar conceptos fundamentales que van a permitir entender y sobre todo diferenciar nuestra investigación , de esta manera iniciamos analizando las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, y contrarrestando con la doctrina en cuanto la violencia contra la mujer, para ello se analizó lo abordado por Velásquez (2002), quien señala que cada juez debe tiene el deber de analizar y sobre todo la fundamentación que tiene para la debida imposición de una determinada sentencia tomando como base el juicio de la proporcionalidad, por lo cual debe hacerse un

análisis de manera obligatoria, más no puede considerarse como facultativo o también opcional del juez, de este modo en las Sentencias que se emitió por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Alto Amazonas en los Cuadernos de Debate N°525-2019-JPUT-AA, N°454-2018-JPUT-AA, N°545-2019-JPUT-AA Y N°570-2019-JPUT-AA de una sola persona con varios procesos y la misma víctima, se puede apreciar de la observación de las sentencias pese a tener 4 procesos sentencias, las penas siguen siendo suspendidas.

De ello se desprende lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica de nuestro país en el Expediente de Consulta N° 275614-2018- Ayacucho de fecha 05 de diciembre del año 2018, en su considerando “UNDÉCIMO: ***La prohibición de la suspensión de la pena en los casos de los delitos en contra de la mujer, la familia y los menores de edad, resulta adecuada*** pues responde a que en nuestra sociedad se han incrementado estos tipos de delitos que afectan a un sector de la población vulnerable” .

Asimismo, de nuestra indagación doctrinaria, se puede apreciar que el Código Penal en su Artículo VIII del Título Preliminar establece: Se basa, en que la pena que se va a imponer no debe ser mayor a la ilícito que cometió el sujeto, salvo que sea en los casos de reincidencia o habitualidad del ilícito, donde esta norma no rige. Lo que se debe tener en cuenta son las medidas en las cuales se va a imponer y de acuerdo a los intereses de la Ley n°28730, donde se advierte que la pena tiene como el fin de poder sancionar aquellas responsabilidad del sujeto que comete el ilícito sin que sea mayor el daño ocasionado con el hecho punible, de lo establecido en el presente articulo se llega a analizar que se establece una gran diferencia entre el principio de proporcionalidad y el hecho ilícito que comete el agente.

Producto del análisis ordenado De las posturas desarrolladas por doctrinas, el Código Penal y sentencias, en cuanto a la inaplicación de la suspensión de la pena incide en el principio de proporcionalidad, podemos delinear en este orden de ideas que distintos distritos judiciales están aplicando de diferente forma nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo en el Distrito Judicial de Yurimaguas, no se está aplicando la pena efectiva, y conforme lo establecido la Corte Suprema de Justicia de la Republica, siendo ello que resulta adecuada la inaplicación y no vulnera el principio de proporcionalidad lo cual no contraviene el inciso 22 del artículo 139 de nuestra carta magna (reeducación, rehabilitación y reincorporación), debido a que, los autores, en este tipo de delitos son personas que, generalmente, presentan distorsiones severas

en su comportamiento familiar y/o vinculación sentimental o afectiva con las víctimas, que, por tanto, su readaptación requiere de una pena gravosa (pena efectiva de la privación de su libertad), aún por un tiempo no prolongado, que le permita entender la gravedad de su conducta delictiva; y, consecuentemente, procurar su reinserción social.

Ahora bien, con respecto a nuestro ***primer Objetivo específico: Analizar los supuestos de inaplicación de suspensión de la ejecución de la pena en el código penal vigente***

Para iniciar debemos tener en cuenta que con el paso del tiempo la violencia se ha propagado de manera muy agresiva en nuestra sociedad y esta propagación se debe en razón a las diferentes formas de violencia que existen, al respecto podemos decir que de nuestra indagación documental revisada en las Sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Alto Amazonas- Yurimaguas se ha podido evidenciar que en los Cuadernos de Debate N°471-2019-JPUT-AA y N°359-2019-JPUT-AA ambos de una misma persona, así mismo se logró obtener sentencias de personas que tienen dos o más procesos, consiguientemente Cuadernos de Debate N°608-2019-JPUT-AA y N°320-2019-JPUT-AA ambos de una misma persona, Cuadernos de Debate N°251-2019-JPUT-AA y N°499-2019-JPUT-AA ambos de una misma persona, Cuadernos de Debate N°320-2019-JPUT-AA y N°608-2019-JPUT-AA y N°014-2020-JPUT-AA ambos de una misma persona, de esto se desprende que al analizar cada sentencia se puede apreciar que todas tienen el mismo formato, es decir, todas son sentencias de conformidad, solo cambian los hechos y datos personales, sin embargo no se analizó porque se le está dando una pena suspendida, o de una pena efectiva se convierte a días multa o servicios comunitarios, pese a que estos agresores tienen ya dos sentencias, cual es el criterio del juez al no querer aplicar lo establecido en el Artículo 57° último párrafo del Código Penal.

Asimismo, se puede observar de la verificación de las Sentencias de los Cuadernos de Debates analizados, que la forma de violencia es distinta de menos gravedad a más, es decir pudo apreciarse el poder de coacción que puede ejercer un determinado individuo sobre otra que varía en razón a la vulnerabilidad de cada víctima en cuanto a su edad y la dependencia que tienen con el agresor.

Por otra parte, en cuanto a nuestro Segundo Objetivo específico: **Analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

Partiendo, de la Ley N° 30364, que esta posee una distribución que se enmarca en los derechos de aquellas personas que están siendo víctimas de violencia, en las diferentes formas en que la violencia en agravio de las mujeres o sus propios integrantes, para que pueda materializarse, de este modo, se trae a colación lo establecido por el artículo 57° último párrafo del Código Penal “*no se debe aplicar a las personas que han sido sentenciadas por el delito contra las mujeres o los integrantes de las mismas*”, que estas apuntan a una eficaz aplicación de la norma y de esta garantiza el acercamiento de las personas al sistema de justicia de manera más eficaz y eficiente, sin embargo, solo será posible con una con la progresiva aplicación de lo establecido por las normas.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Expediente en Consulta N° 27614-2018- Ayacucho de fecha 05 de diciembre del año 2018, en el considerando “UNDÉCIMO: ***La prohibición de la suspensión de la pena en los casos de los delitos en contra de la mujer, la familia y los menores de edad, resulta adecuada***”, pues todo ello responde a que en nuestra sociedad, se han ido incrementando los actos de violencia en agravio de las féminas o sus integrantes, que afectan a un sector vulnerable, por ende la intervención del Estado se vuelve más trascendente, haciendo efectiva la pena del agresor, lo cual no transgrede el inciso 22 del artículo 139° de nuestra carta magna (reeducación, rehabilitación y reincorporación)”.

Por último, el Tercer Objetivo específico: **Determinar si incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

Partiendo con poder determinar si incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad, concuerdo con la opinión de (Vives y Cobo, 1999) que señala, el principio de proporcionalidad se fundamenta en la relación entre la medida de la pena y la seguridad, por un lado, y la gravedad del suceso, por otro lado.

Asimismo, de lo analizado en los Cuadernos de Debate N° 414-2018-JPUT-AA y N°164-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, Cuadernos de Debate N° 044-

2019-JPUT-AA y N°139-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, se debe tener en cuenta que no son solo unos cuantos expediente son muchos, como paso a detallar otros más Cuadernos de Debate N° 512-2018-JPUT-AA y N°208-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, Cuadernos de Debate N° 041-2019-JPUT-AA y N°399-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, Cuadernos de Debate N° 045414-2019-JPUT-AA y N°307-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, Cuadernos de Debate N° 359-2019-JPUT-AA y N°471-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, Cuadernos de Debate N° 045-2019-JPUT-AA y N°307-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, Cuadernos de Debate N° 335-2019-JPUT-AA y N°336-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, Cuadernos de Debate N° 141-2019-JPUT-AA y N°451-2019-JPUT-AA ambos de la misma persona, de todos estos expediente se puede apreciar que no se vulnera el principio de proporcionalidad, solo en un Cuaderno de Debate N°214-2019-JPUT-AA se resolvió Condenar a Estaling Shupingahua Majipo por un 1 de P.P.L con carácter de EFECTIVA, la misma que se convirtió a 60 días multa, sin embargo dentro los hechos de la agraviada menciona "(...) de pronto su ex conviviente se acercó a la denunciante y lo toma del cuello intentando ahorcarle, diciéndole de aquí no pasas, te voy a matar, donde su menor hijo gritaba para que lo suelten (...)", asimismo en el Cuaderno de Debate N°044-2019-JPUT-AA, donde se resolvió Condenar al acusado Josías Sánchez Salas por 2 años de P.P.L SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de prueba de un año, la misma que la agraviada menciona los hechos "(...) es constantemente agredida por el imputado, quien le insulta profiriéndoles palabras soeces, en otras ocasiones le golpea con un palo a su conviviente (...)".

En este sentido, vamos a analizar lo desarrollado por Bosnio (2011), quien manifiesta que los factores de riesgo de los actos de violencia en agravio de las mujeres o sus integrantes, que deben ser analizados desde el daño que causa a la víctima y no como un problema que tiene la víctima, lo cual encamina a que los operadores de justicia, vayan a ejecutar acciones atinentes a la prevención y neutralización de las personas que realizan estas conductas transgresoras al ordenamiento jurídico.

Se desprende de este estudio doctrinario, que, la debida reducción de las víctimas de estos actos violentos, dependerá exclusivamente de los operadores de justicia competentes para tomar acciones de protección, prevención y erradicación de la violencia que genera un gran problema en nuestra sociedad, de esta manera los

operadores de justicia apliquen el tratamiento debido y conforme a lo establecido por el Artículo 57° último párrafo del Código Penal, sin tener mayor incidencia en el principio de proporcionalidad.

#### IV. DISCUSIÓN

De esta manera corresponde dedicar este capítulo, a la discusión y resultados, para lo cual utilizaremos como medios para poder desarrollar la misma, teniendo en cuenta que el producto procedente de la técnica de entrevista, análisis documental y análisis normativo, de esta manera ofrezco un campo para verificar si se cumplen los objetivos trazados, así como la hipótesis jurídica establecida.

Por medio de la discusión se podrá contraponer la posición de los entrevistados, sentencias y corroborándose con las doctrinas, en cuanto a la Inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones contra las mujeres en el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas- 2019, enmarcando cada idea en razón de los objetivos formulados.

En este sentido, en cuanto a nuestro objetivo general es Determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019, debemos traer a colación un artículo de vital importancia en nuestra investigación como es el Artículo 57° último párrafo del Código Penal, donde establece claramente que prohíbe la suspensión de la pena privativa de la libertad en los procesos de violencia familiar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es importante resaltar que actualmente, a raíz de la modificatoria de este artículo se ha venido suscitando una serie de hechos de gran relevancia, como si incide en el principio de proporcionalidad, podemos manifestar que hay hechos negativos con respecto de que si incide cuando se trata de que el agresor sea primario, es decir tiene un solo caso, sin embargo cambia radicalmente cuando se trata de que el agresor es reincidente o habitual.

No obstante, a ello, en un ámbito de igualdad mediante procedimientos especiales del Código Penal, es de resaltar lo que señalado Hurtado Pozo, que el derecho penal así entendido tendría una alta parte de fundamentalismo lo que es incorrecto, el derecho penal no puede ser una tabla de medir salvación frente a problemas de criminalidad, peor aún imponer a las personas una concepción moral o política determinada, partiendo de este contexto con los resultados obtenidos, se tiene en cuenta que el operador de justicia en su mayoría consideran que si bien es cierto existen muchos casos relacionados con violencia familiar, tratándose obviamente

de la vulneración de derechos humanos, hasta de la integridad y la vida misma, mediante la regulación normativa del Artículo 57° último párrafo del Código Penal, lo que busca el juzgador en si es sancionar a los que transgreden la ley de forma más severa, generalmente en el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Yurimaguas llegan a acuerdos de conclusión anticipada que alcanza hasta la mitad de la pena por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, las mismas que son tratadas por medios del derecho penal y la efectividad de la pena no se ve reflejada en la misma, teniendo en cuenta que, no solo es un proceso, son varios procesos que tiene una determinada persona, sin embargo la efectividad plasmada por la suspensión de la ejecución de la pena no está siendo reflejada, porque los casos siguen en total aumento.

Con lo señalado anteriormente, se tiene que la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Expediente en Consulta N° 27614-2018- Ayacucho de fecha 05 de diciembre del año 2018, en el considerando “UNDÉCIMO: **La prohibición de la suspensión de la pena en los casos de los delitos en contra de la mujer, la familia y los menores de edad, resulta adecuada**”. Se corrobora también, con el trabajo de Cristobal (2014), donde establece que la mejor medida que se podría tomar es la revocatoria de la misma, sin embargo hay irregularidades en las actividades que implican una labor no remunerada, por lo cual la pena en trabajos en beneficios de la comunidad, en el caso que se trate de reincidencia, es decir nuevamente la transgresión de las prohibiciones que fueron impuestas, o de otra forma donde la pena exceda de los dos años, y habitualidad en aquellos casos donde se pueda aplicar el Art.173.2 CP, es decir el condenado podrá extinguir su pena en un establecimiento penitenciario, finalmente de dichos resultados planteados se ha evidenciados a través de las entrevistas, sentencias y doctrina que si se tiene que sancionar con pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y esta no estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta las agravantes, antecedentes que cuenta el sentenciado.

**Primer Objetivo específico: Analizar los supuestos de inaplicación de suspensión de la ejecución de la pena en el código penal vigente**

La aplicación de la pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, si respeta el principio de proporcionalidad, partiendo de este punto de vista pasaremos a analizar los requisitos establecidos por el Artículo 57° del Código Penal, donde



explica claramente, cuáles son los requisitos necesarios para la aplicación de la pena suspendida: que la pena a imponer sea máximo de 4 años; que la naturaleza del delito penal, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente para evitar cometer un nuevo delito, sobre todo que no tenga la condición de reincidente o habitual.

Recalcando la idea anterior, mediante la aplicación de los instrumentos se tiene como análisis los Cuaderno de Debate, que el operador del derecho presenta de manera independiente a la regulación del tipo penal establecido, que se está inaplicando la suspensión de la ejecución de la pena, tanto que en muchos casos pese al haberse declarado su reincidencia y/o habitualidad en determinados procesados no aplican la pena privativa de la libertad efectiva para que en determinados casos permitan deducir la gravedad.

Además, de lo mencionado se puede recalcar que no contraviene el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (“reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación”), debido a que, los autores, en este tipo de delitos son personas que, generalmente, presentan distorsiones severas en su comportamiento familiar y/o vinculación sentimental o afectiva con las víctimas, que, por tanto, su readaptación requiere de una pena gravosa (pena efectiva de la privación de su libertad), teniendo en cuenta que existe la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar con penas más drásticas, de este modo lo esbozado por los entrevistados se puede recabar lo más importante es que los operadores de justicia no están aplicando la prohibición de la suspensión de la pena, lo que está impidiendo la correcta aplicación es la poca capacitación los que reciben los órganos administradores de justicia. De esta manera nuestro primer objetivo específico, queda evidenciado que se está inaplicando la prohibición de que en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se pueda aplicar una suspensión de la ejecución de la pena.

***Segundo Objetivo específico: Analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar***

A fines de determinar si efectivamente los operadores de justicia están cumpliendo con el principio de proporcionalidad, debemos apoyarnos en la doctrina estudiada de la cual se desprende de Bosnio (2011), donde señala que los factores de riesgo

de que genera la violencia contra la mujer y la familia deben ser analizados desde el daño que causa a la víctima y no como un problema de la víctima, lo cual los operadores de justicia deben ejecutar las acciones necesarias para la prevención de no vulnerar principios y poder neutralizar a las personas que realizan conductas transgresoras.

Es pertinente disentir lo analizado por Bosnio con la postura que tienen los entrevistados, quienes señalan que efectivamente, no se está cumpliendo con el principio de proporcionalidad, es decir no se está analizando, los antecedentes del sentenciado, analizando si son reincidentes y/o habituales o depende del número de expedientes o procesos que cuenta este sentenciado, de este modo, no podrá ser la misma pena cuando se trate de una persona primaria, y otra persona que ya es reincidente la aplicación de la pena son distintas y comparto esta idea con la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el Expediente en Consulta N° 27614-2018- Ayacucho de fecha 05 de diciembre del año 2018, en el considerando “UNDÉCIMO: **La prohibición de la suspensión de la pena en los casos de los delitos en contra de la mujer, la familia y los menores de edad, resulta adecuada**”, de esta forma al observar las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, se puede apreciar que, efectivamente el criterio que tiene el operador de justicia es diferente pese a que los sentenciados tienen dos o más procesos, no está garantizando la protección a la víctima, siendo así, tampoco dando cuenta al Artículo 57° último párrafo del Código Penal.

De esta manera, gracias a las apreciaciones de los entrevistados, doctrina y sentencia se puede verificar que nuestro segundo objetivo específico se está cumpliendo el principio de proporcionalidad en gran medida, cuando son agentes primarios pena suspendida, y cuando son reincidentes o habituales se debería inaplicar la suspensión de la ejecución de la pena, lo que no se está haciendo de forma proporcional. El juicio de proporcionalidad es aplicado de manera no muy frecuente, pero cuando se presenta lo debe hacer guardando simetría con la conducta y la infracción del sujeto al que se hace responsable.

**Tercer Objetivo específico: Determinar si incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

En esta línea de ideas, para poder analizar si efectivamente incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad, es oportuno traer a colación lo aporte con la doctrina de Aranda (2019), que se son eminentemente formal, y no hacen ninguna mención al principio de proporcionalidad de la pena, limitando el fallo a formas enunciativas y taxativas del Código Penal, por lo tanto resultaría totalmente ineficaz en la medida que busca disminuir los delitos, a través de la pena privativa de la libertad efectiva en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo de las entrevistas recabadas se puede observar que el Operador de justicia no está aplicando correctamente lo establecido por el Artículo 57° último párrafo del Código Penal, y conforme a las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas se puede observar que todos son conclusiones anticipadas y las penas son menores de lo establecido y cumpliendo con el principio de proporcionalidad, aunado a lo anterior, es de destacar lo analizado por los entrevistados, manifiesta efectivamente que es posible la aplicación de la pena efectiva y aquí si se estaría cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

## **V. CONCLUSIONES**

5.1 Se determinó que efectivamente mediante múltiples factores impiden la correcta aplicación del Artículo 57° último párrafo del Código Penal, de este modo, si incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019, en la medida que la aplicación de la misma se determina solamente por la subjetividad del Juzgador y como se demuestran en los resultados no se aplica de forma correcta la norma y los casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar sigue en aumento.

5.2 Se analizó los supuestos de inaplicación de suspensión de la ejecución de la pena, las mismas que se encuentran plasmadas en el marco normativo Artículo 57° último párrafo concordante con el artículo 122-B del Código Penal, y para su aplicación debe tenerse en cuenta cada caso en particular, revisar los antecedentes y evidenciar las características propias de la víctima y agresor, teniendo en cuenta ello, que los operadores de justicia deben unificar criterios o procedimientos establecidos en el Código Penal la misma de forma clara y armónica, debiendo implementar acciones contundentes.

5.3 Se ha logrado evidenciar que no se da cumplimiento efectivo al principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la medida que los procesos son tratados todos por igual, y no se logra diferenciar cuando inaplicar la suspensión de la ejecución de la pena, siendo así, que se ha evidenciado que la carga laboral va incrementando y de manera considerable, la violencia continua pese a que las sanciones están establecidas con pena privativa de la libertad, la cual se debe establecer en cada caso concreto.

5.4 Finalmente, se ha determinado se incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la medida que la falta de especialidad de los magistrados, como la falta de provisión de un sistema robusto de protección a la víctima hace que los ilícitos penales vayan en aumento y no se logre establecer los estándares de calidad y justicia necesarios

## VI. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio de Justicia que capacite a los Magistrados con su equipo técnico Legal para obtener sentencias que se ajusten a la realidad, a la protección de la víctima del ilícito penal de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, con mecanismos idóneos y parámetros que aseguren el efectivo cumplimiento de lo establecido en el Código Penal.

6.2 Se recomienda al Poder Judicial como órgano constitucional autónomo, la implementación de políticas públicas, de esta manera se aplique a los operadores de justicia para que se pueda controlar a cabalidad lo establecido por las normas y su efectivo cumplimiento en las sentencias impuestas, para tener parámetros establecidos y el acceso a la justicia con más garantías.

6.3 Se recomienda a los Magistrados adecuarse a la realidad mediante la interpretación doctrinaria y jurisprudencial; y se aplique la pena privativa de la libertad efectiva, analizando cada caso en concreto, así respetando el principio de proporcionalidad, en razón a los antecedentes, reincidencia y/o habitualidad y lo establecido por el Artículo 57° del Código Penal, para promover de esta forma la investigación sobre la protección a la víctima en los casos de agresión contra la mujer en integrantes del grupo familiar.

6.4 Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incorporar dentro de sus medidas o programas educativos lo relacionado con los derechos que tienen una mujer o los integrantes del grupo familiar, para que de esta manera la sociedad sea un ente vigilante en el cumplimiento de la normatividad, de la legalidad, del debido proceso y sobre todo en búsqueda de la verdad, en mérito a los estándares de justicia.

## REFERENCIAS

- Arroyo, M. (2009). *Investigación cualitativa en ciencias sociales*. Argentina: Cengage Learning.
- Azabache, C. (2005). *La Violencia Familiar en el derecho penal*. Perú. Edi Demus
- Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Colombia: U. Externado.
- Caro, J. (2011) *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima. Universidad de San Martín De Porres, p. 159.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios de la nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubilex Asesores SAC.
- Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2015). *Ley que modifica la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. [Ley N° 26763]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/26763.pdf>
- Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Ley N° 30364]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]*.
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*.
- Congreso de la República del Perú (29 de diciembre de 2017). *Ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del código penal, ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer*. [Ley N° 30710]. Diario Oficial El

Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-ultimo-parrafo-del-articulo-57-del-codig-ley-n-30710-1602018-1/>

Constitución Política del Perú de 1994

Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar, análisis y comentarios a la Ley N.º 30364 y su reglamento D.S N.º 009-2016-MIMP*. Lima: Ubilex Asesores S.A.C.

Echano, J. (2009). *Estudios jurídicos en memoria de José M. Lidón*. Universidad de Deusto.

Gálvez, T., & Rojas, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Garro, J. (2017) *Reincidencia y Habitualidad en procesos penales a consecuencia de la Ley 30076*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo.

González, H. (2013) *Las diferencias entre la reincidencia y la habitualidad en el Derecho Penal*. Universidad en Línea AIU. Recuperado de <http://queaprendemoshoy.com/las-diferencias-entre-la-reincidencia-y-lahabitualidad-en-el-derecho-penal/>

Gutiérrez, S. (2017) *Habitualidad y concurso real de delitos (precedente vinculante) [R.N. 2479-2016, Áncash]*. Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/r-n-2479-2016-ancash-habitualidad-concurso-real-delitosprecedente-vinculante/>

Hernández R., Bosigas M., Jiménez S, Galán O. (2008). La aplicación judicial de los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena, frente al delito de violencia intrafamiliar. (Tesis de maestría). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario2/Usuario2-PC/Downloads/5029Texto%20ADculo-11106-1-10-20160707.pdf>

Hernández, R. & Fernández, C. & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores, S.A.

INEI. (2016). Instituto Nacional de Estadística e Informática.

INEI. (2019). *Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib16](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib16)

MIMP. (2016). *Violencia Basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima.

MIMP. (2017). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento D.S N° 009-2016-MIMP*. Lima: 4ta.

Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (MIMP). (2016). *Violencia nada en género marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-14497. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (MIMP). (2017). *La igualdad de género en las políticas y la gestión del desarrollo local* (p. 24). <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Brochure-Gobiernos-Locales.pdf>.

Núñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar comentarios a la Ley N° 29282*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Congreso de la República del Perú (27 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/ds\\_009-2016-mimp-\\_peru.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ds_009-2016-mimp-_peru.pdf)

OEA. (2 de Julio de 2018). *CIDH manifiesta su preocupación por la prevalencia de asesinatos y otras formas de violencia extrema contra las mujeres en Perú*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/144.asp>.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, (ACNUDH). (2019). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



- Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). *La eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41*. Recuperado el 1 de abril de 2020, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3447.pdf>.
- Quispe, C. (2016). *La penalización de la violencia contra la mujer mediante la Ley N.º 30364 ¿Derecho Penal de Mujeres?* Gaceta Penal & Procesal Penal (84), 187-188.
- Pereyra, T. (2017) *Modifican Código Penal: Lesiones leves por violencia familiar se castigarán con pena efectiva*. Legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/modifican-codigo-penal-lesiones-leves-violencia-familiarcastigaran-pena-efectiva/>.
- Poder Ejecutivo del Perú (26 de junio d 1997). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. [Decreto Supremo N° 006-97-JUS]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de [http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/vfamiliar/DECRETO\\_SUPR EMO\\_N-006-97-JUS.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/vfamiliar/DECRETO_SUPR EMO_N-006-97-JUS.pdf)
- Pretell, A. (2016). *Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Ramírez, M. (2016). *La Desproporcionalidad de la Pena en el delito de violencia contra la Autoridad en su forma agravada* (Tesis de maestría). Universidad Privada Antenor Orrego. (Acceso el 29 de octubre del 2018).
- Revista Foreign Affairs Latinoamerica. (2018). *La violencia contra las mujeres en Latinoamerica*. Revista Foreign Affairs Latinoamerica.
- Rivas, S. (2018). *El tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar ¿Es legítimo criminalizar dicha conducta?* Revista Jurídica Actualidad Penal (47), pp. 157-158.

- Rodríguez, F. (2014). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. Justicia*. Recuperado de [http:// www. scielo.org.co](http://www.scielo.org.co)
- Velásquez, F. (2002). *Manual de Derecho Penal*, Bogotá, Temis, páginas 35 y 36. Recuperado de [web.usbmed.edu.co/usbmed/publicaciones/revista./4.pdf](http://web.usbmed.edu.co/usbmed/publicaciones/revista./4.pdf)
- Villabella C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. México, Estado de México: Universidad Nacional Autónoma del Estado de México Instituto de Investigaciones jurídicas*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. & Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora.

# Anexos

### Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

| <b>Variables de estudio</b>                                 | <b>Definición conceptual</b>  | <b>Definición operacional</b>  | <b>Dimensión</b>   | <b>Escala De medición</b> |
|---|---|--|--|---------------------------|
| La inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena | Es el precepto jurídico que ordena la suspensión de la ejecución de la pena en ciertos delitos              | Se revisó la doctrina, normatividad y jurisprudencia en base a la efectividad de la misma                        | Conocimiento de la normatividad<br>Supuestos de aplicación<br>Fundamentos de la inaplicación | Nominal                   |
| El principio de proporcionalidad                            | El precepto jurídico que busca otorgar igualdad a las partes y verificar la existencia dentro de un proceso | Desde la doctrina y marco normativo para evidenciar su respeto o incidencia en el ordenamiento jurídico nacional | Base Doctrinaria<br>Base Jurídica<br>Base Jurisprudencial                                    | Nominal                   |

## Anexo 2: Matriz de consistencia

### Título: Inaplicación de la suspensión de ejecución de la pena en el delito de agresión contra la mujer en Yurimaguas, 2019

| Formulación del problema   | Objetivos  | Hipótesis   | Técnica e Instrumentos  |
|--|--|---|---|
| <p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019?</p> | <p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Analizar los supuestos de inaplicación de suspensión de la ejecución de la pena en el código penal vigente</p> <p>Analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p>Determinar si se incide el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> | <p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019</p> | <p><b>Técnica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista</li> <li>- Análisis de documentos</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Guía de análisis documentos</li> </ul> |
| <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>Teoría fundamentada<br/>Estudio de casos</p>  | <p><b>Participantes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración del Agresor, recabada del Cuaderno de Debates.</li> <li>• Declaración de la Víctima, recabada del Cuaderno de Debates.</li> <li>• Especialistas en la materia.</li> <li>• Cuadernos de Debate del Juzgado Unipersonal de Yurimaguas.</li> </ul>   | <p><b>Variables y dimensiones</b></p>   |   |

## **Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos GUÍA DE ENTREVISTA**

### **1. PRESENTACIÓN**

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019.

### **2. INSTRUCCIONES**

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los especialistas en derecho penal de la región, luego se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información.

En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador, además en mérito al Estado de Emergencia actual, las preguntas se realizarán teniendo en cuenta las herramientas informáticas que permitan obtener la información de primera mano.

### **3. CUERPO.**

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Cree que es adecuada la normatividad para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena
2. Considera adecuados los supuestos de aplicación de la suspensión de la pena

3. Considera necesaria la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresión contra la mujer
4. Cree Ud. adecuados los fundamentos que su utilizan para la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena
5. Cree Ud. que el tipo penal de agresión contra la mujer puede ser considerado dentro de los supuestos de aplicación de la suspensión de la pena
6. Cuáles serían sus fundamentos para incluir o excluir el delito de agresión contra la mujer de la aplicación de la suspensión de la pena
7. Que propondría Ud. para disminuir los índices de los delitos de agresión contra la mujer en la región

#### **4. CIERRE.**

Finalmente, luego de haber realizado la entrevista, confrontado ideas, aportado al desarrollo de la misma y haber obtenido los presupuestos necesarios para describir los resultados conforme a los objetivos de la presente investigación; se deberá realizar una revisión integral de las respuestas y se agregará algún fundamento que haya quedado aislado en el transcurso de la entrevista, y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

## Anexo 4: Validación de instrumentos



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Bocanegra Arias, Jorge Enrique  
 Institución donde labora: Ministerio Público, Sede Yurimaguas  
 Especialidad: Especialista en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación: Entrevista a los especialistas en derecho procesal penal  
 Autor (s) del instrumento (s): Liz María Pérez Ríos

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  |
|----------------------|---|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |   |   | X  |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.   |   |   |   |   | X  |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.   |   |   |   |   | X  |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   |   | X  |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.  |   |   |   |   | X  |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.   |   |   |   |   | X  |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoge a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.   |   |   |   |   | X  |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.   |   |   |   |   | X  |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |   |   | X  |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |   |   | X  |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   |   |   | 50 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 26 de junio de 2020

  
 JORGE BOCANEGRA ARIAS  
 Especialista en Derecho Penal  
 Ministerio Público, Sede Yurimaguas

Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Hinostrza Estrada Daniel Augusto  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín- Sede Yurimaguas  
 Especialidad : Especialista en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los especialistas en derecho procesal penal  
 Autor (s) del instrumento (s): Liz María Pérez Rios

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1  | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----------------------|---|----|---|---|---|---|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |    |   |   |   | X |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.   |    |   |   |   | X |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.   |    |   |   |   | X |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |    |   |   |   | X |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.  |    |   |   |   | X |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.   |    |   |   |   | X |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |    |   |   |   | X |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.   |    |   |   |   | X |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |    |   |   |   | X |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |    |   |   |   | X |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   | 50 |   |   |   |   |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 50

Tarapoto, 10 de junio de 2020

PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DE SAN MARTÍN



DANIEL AUGUSTO HINOSTRZA ESTRADA  
 JUEZ (T) DEL 2º JUZGADO MIXTO Y  
 PENAL SUPLENENTE  
 Alto Surco - Yurimaguas

Sello personal y firma



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leighton  
 Institución donde labora : Universidad Privada San Pedro – Filial Trujillo  
 Especialidad : Metodología de la Investigación  
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los especialistas en derecho procesal penal  
 Autor (s) del instrumento (s): Liz Pérez Ríos

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN



MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

| CRITERIOS       | INDICADORES  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  |
|-----------------|--|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD        | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos <del>evaluados</del> .  |   |   |   |   | X  |
| OBJETIVIDAD     | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.  |   |   |   |   | X  |
| ACTUALIDAD      | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Habilidades blandas y desempeño de los docentes.   |   |   |   |   | X  |
| ORGANIZACIÓN    | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   |   | X  |
| SUFICIENCIA     | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.   |   |   |   |   | X  |
| INTENCIONALIDAD | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Habilidades blandas y desempeño de los docentes.   |   |   |   |   | X  |
| CONSISTENCIA    | La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.  |   |   |   |   | X  |
| COHERENCIA      | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Habilidades blandas y desempeño de los <del>docentes</del> .   |   |   |   |   | X  |
| METODOLOGÍA     | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.  |   |   |   |   | X  |
| PERTINENCIA     | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.  |   |   |   |   | X  |
| PUNTAJE TOTAL   |  |   |   |   |   | 50 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Trujillo 11 de junio de 2020

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Suarez Roberto  
 Institución donde labora : Director de la Escuela de Derecho – Universidad Cesar Vallejo – Filial Tarapoto.  
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública y Docente Universitario.  
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los especialistas en derecho procesal penal  
 Autor (s) del instrumento (s): Liz María Pérez Rios

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  |
|----------------------|---|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |   |   | X  |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.   |   |   |   |   | X  |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable La inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena  |   |   |   |   | X  |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   |   | X  |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.  |   |   |   |   | X  |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio La inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.   |   |   |   |   | X  |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |   |   | X  |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable La inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena  |   |   |   |   | X  |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |   |   | X  |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |   |   | X  |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   |   |   | 50 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**
**El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar**
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 

Tarapoto, 25 de junio de 2020



Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Hinostroza Estrada Daniel Augusto  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín- Sede Yurimaguas  
 Especialidad : Especialista en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los especialistas en derecho procesal penal  
 Autor (s) del instrumento (s): Liz María Pérez Ríos

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  |
|----------------------|---|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |   |   | X  |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.   |   |   |   |   | X  |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.   |   |   |   |   | X  |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   |   | X  |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.  |   |   |   |   | X  |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.   |   |   |   |   | X  |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |   |   | X  |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.   |   |   |   |   | X  |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |   |   | X  |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |   |   | X  |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   |   |   | 50 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 50

Tarapoto, 25 de junio de 2020



Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Pezo Seijas Julia Milagros  
 Institución donde labora : Procuraduría Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios  
 Especialidad : Especialista en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Entrevista a los especialistas en derecho procesal penal  
 Autor (s) del instrumento (s): Liz María Pérez Rios

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

| CRITERIOS            | INDICADORES   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  |
|----------------------|---|---|---|---|---|----|
| CLARIDAD             | Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.  |   |   |   |   | X  |
| OBJETIVIDAD          | Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.   |   |   |   |   | X  |
| ACTUALIDAD           | El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.   |   |   |   |   | X  |
| ORGANIZACIÓN         | Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación. |   |   |   |   | X  |
| SUFICIENCIA          | Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.  |   |   |   |   | X  |
| INTENCIONALIDAD      | Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.   |   |   |   |   | X  |
| CONSISTENCIA         | La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.   |   |   |   |   | X  |
| COHERENCIA           | Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena.   |   |   |   |   | X  |
| METODOLOGÍA          | La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.   |   |   |   |   | X  |
| PERTINENCIA          | La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.   |   |   |   |   | X  |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b> |   |   |   |   |   | 50 |

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**
**El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar**

 PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto 25 de junio de 2020.



JULIA MILAGROS PEZO SEIJAS  
 ABOGADA  
 REG. CASM N° 645  
 Procuraduría Especializada en Delito de Corrupción  
 de Funcionarios  
 Calle 2018-1288A de San Agustín

Sello personal y firma

## Anexo 5: Constancia De Autorización Donde Se Ejecutó La Investigación

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yurimaguas, 27 de junio del 2020

**CARTA N° 010-2020-JPUT-A-A**

**SEÑORITA LIZ MARÍA PÉREZ RIOS**  
CIUDAD. -

**Asunto: Brindo Autorización y Facilidades para el estudio de investigación.**

**Referencia: Solicitud.**

Es grato dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, comunicarle que se le brindara autorización y facilidades para el estudio de investigación que realiza sobre "Inaplicación de la suspensión de ejecución de la pena en el delito de agresión contra la mujer en Yurimaguas, 2019", que le permitirá el desarrollo de su investigación, para poder obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, para esta acción se agradecerá que se acerque a las instalaciones donde se encuentran ubicados los Cuadernos de Debate y previamente coordinar con el suscrito.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

**Atentamente**



  
PODERADO JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTÍN  
FAUSTO WILDER VELARDE ABANTO  
ABE (S) DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO  
ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS